



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo cancelación hipoteca No. 680014003022202100235.00  
Demandante: PABLO HERNANDO SANCHEZ CHIA  
Demandados: MARCO ANTONIO CALA GARCIA, herederos indeterminados.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 14 de abril de 2021. Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de cancelación de obligaciones e hipotecas, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. El poder especial aportado con la demanda no satisface los requisitos dispuestos por el legislador como quiera que no tiene nota de presentación personal o en su defecto, no se puede determinar que su otorgamiento se haya realizado por mensaje de datos. Por tal razón, debe aportar el poder conferido conforme los requisitos señalados en los artículos 74 del C.G.P., y/o 5 del Decreto 806 de 2020, en este último caso aportando documento de la trazabilidad del correo electrónico.
2. Precise el hecho primero de la demanda en lo que tiene que ver con la identificación de la matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se constituyó la hipoteca concedida en favor del demandado, consagrada en la Escritura Pública No. 4315 al no coincidir con la pretensión tercera.
3. Conforme lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., precise el lugar en donde se encuentra su domicilio o residencia.
4. Pese a que se afirmó no existir cuantía por la naturaleza de declarativa de la acción incoa, es del caso señalarle al togado que la misma debe determinarse en la forma que legalmente corresponde, a fin de establecer tanto la competencia de la suscrita juez como el trámite que ha de dársele al proceso en los términos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. En tal sentido, deberá aclarar o modificar el trámite seleccionado, pues el asignado necesariamente obedecería a los asuntos descritos en el artículo 390 ejusdem, dentro de los cuales no se incluye las pretensiones de prescripción extintiva o, en su defecto a la cuantía, la cual no ha sido determinada.
5. Aclare la solicitud de emplazamiento tanto a los herederos determinados como indeterminados del demandado MARCO ANTONIO CALA GARCIA -q.e.p.d-, en los términos dispuestos en el artículo 87 del C.G.P., pues no se identifica el nombre de las personas respecto de los cuales en calidad de herederos determinados del demandado se pretende surtir el emplazamiento.



6. Aporte certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-18849, como quiera que el aportado fue generado en el mes de junio de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. -** Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de la misma a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 -si es del caso-, so pena de RECHAZO.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 043 Hoy 30 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2fd8f6100fe18b7ceaf390088ef031653d3b9ad732574fadf0bb01e3b881bf7**

Documento generado en 29/04/2021 10:59:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**